



ES COPIA SIMPLE

VICTORIA MARTIN DEL OLMO MENGUAL
NOTARIO
C/ Mayor 20, 3ª Planta
30201 CARTAGENA (Murcia)
Telf. 968/529069 - Fax 968/528950
e-mail: victoria.martin@notin.net

«ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL "CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN LA CIUDAD DE CARTAGENA"»

NUMERO UNO. -----

En el Palacio Consistorial de **CARTAGENA**, plaza del Ayuntamiento, sin número, a tres de enero de dos mil doce, -----

Ante mí, **MARÍA VICTORIA MARTÍN DEL OLMO MENGUAL**, Notario del Ilustre Colegio de Murcia con residencia en **CARTAGENA**. -----

==== COMPARECEN ====

De una parte, por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: ---

La Excma Sra. DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ,

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, cargo, que, por notoriedad, me consta ejerce legítimamente en la actualidad; con domicilio a estos efectos en calle San Miguel, 8. -----

De otra parte, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria
y Navegación de Cartagena: -----

DON MIGUEL AGUSTÍN MARTÍNEZ BERNAL, de
nacionalidad española, residente en España, mayor de edad,
industrial, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio a estos
efectos en paseo de Muelle Alfonso XII; con D.N.I. y N.I.F. número
22.943.170-A. -----

Y de la otra, por la Universidad Internacional Menéndez
Pelayo: -----

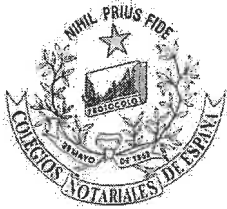
DON SALVADOR ORDÓÑEZ DELGADO, de nacionalidad
española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de
Alicante, con domicilio profesional a estos en Madrid, calle Isaac
Peral, 23; con D.N.I. y N.I.F. número 10.510.343-X. -----

==== INTERVIENEN ====

1).- **DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ** en nombre y
representación, como Alcaldesa, del **EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**, con C.I.F. P-3001600-J y
domicilio en Cartagena, calle San Miguel, 8. -----

Sus facultades orgánicas para este otorgamiento resultan de su
mencionado cargo en base a lo dispuesto en el artículo 124 de la
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen
Local. -----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas
y la persistencia de la capacidad jurídica de la institución que



representa.-----

Se encuentra especialmente facultada en virtud de acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena de fecha uno de agosto de dos mil once, donde se decidió aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir por el Ayuntamiento de Cartagena con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la constitución de un Consorcio para la organización y gestión del "CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN LA CIUDAD DE CARTAGENA", y expresamente se facultó a la Sra. Alcaldesa para formalizar el otorgamiento; como resulta de la certificación de fecha catorce de diciembre de dos mil once, expedida por doña María Inés Castillo Monreal en calidad de Secretaria General del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, con el visto bueno de la Alcaldesa Presidenta, aquí compareciente, que me entrega para unir a esta matriz, y cuya firmas considero legítimas, la de la Alcaldesa Presidenta por haber sido puesta a mi presencia y la de la Secretaria General por serme conocida.-----

En virtud de las anteriores manifestaciones, de mi conocimiento por notoriedad y certificación incorporada, a mi juicio son suficientes

las facultades representativas acreditadas para otorgar la presente escritura.-----

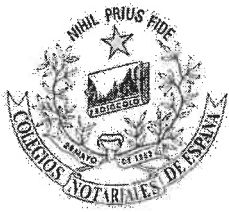
La institución otorgante es una entidad de derecho público, por lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. -----

2).- **DON MIGUEL AGUSTÍN MARTÍNEZ BERNAL** en nombre y representación, como Presidente, de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA**, de nacionalidad española, con C.I.F. Q3073005E y domicilio en Cartagena, en Muelle Alfonso XII, sin número. -----

Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como Entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, y especialmente con la Administración Regional de Murcia que la tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. -----

Fue creada con los siguientes fines: La representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación. La prestación de servicios a las empresas.

La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con la extensión y en los términos



establecidos en el artículo 22 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y conforme a lo dispuesto en la Ley autonómica 9/2003, de 23 de diciembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (BOE nº 48, de 25 de febrero de 2004, y BORM nº 301, de 31 de diciembre 2003).-----

Actúa el **Sr. Martínez Bernal** en su indicada condición de Presidente de la Cámara, cargo para el que fue nombrado por plazo legal de cuatro (4) años, y aceptó, en sesión ordinaria del pleno de la Cámara de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez; publicado su nombramiento por resolución de treinta de marzo de dos mil diez, de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Comunidad Autónoma de Murcia, BORM número número 86, de dieciséis de abril de dos mil diez. -----

Sus facultades para el presente otorgamiento derivan de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2003 de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de la Región de Murcia (suplemento 11, del BORM número 301 de treinta y uno de diciembre de dos mil tres).-----

Manifiesta que continúa en el ejercicio de su cargo y que no ha

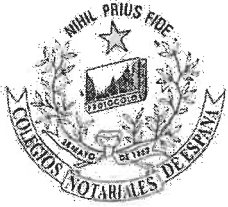
variado la capacidad de su representada; en especial manifiesta que los datos de identificación de la corporación, su objeto social y domicilio son los que constan en la presente escritura. -----

En virtud de las anteriores manifestaciones y de la constatación de la indicada resolución y su publicación, obtenida de la web del Boletín Oficial de la Región de Murcia con número de publicación electrónica (NPE) A-160410-6467, a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para otorgar la presente escritura.-----

La institución otorgante es una entidad de derecho público, por lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. -----

3).- **DON SALVADOR ORDÓÑEZ DELGADO**, en nombre y representación, como Rector Magnífico, de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO**, de nacionalidad española, con C.I.F. Q2818022-B y sede en Madrid, calle Isaac Peral, 23. -----

Constituida inicialmente como Universidad de Verano de Santander por Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos, fue creada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se encuentra regulada en la actualidad por el estatuto aprobado por Real Decreto 331/2002 de 5 de abril (BOE número 88, de 12 de abril); está adscrita al Ministerio



de Educación de España y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. -----

De acuerdo con lo que establece su estatuto, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional, y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. -----

Actúa el **Sr. Ordóñez Delgado** en su indicada condición de Rector Magnífico de la indicada Universidad, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 118/2011 de 28 de enero (BOE número 25, de 29 de enero).-----

Manifiesta que continúa en el ejercicio de su cargo y que no ha variado la capacidad de su representada; en especial manifiesta que respecto del documento del que deriva su representación, los datos de identificación de la universidad representada, sus fines y domicilio son los que constan en la presente escritura.-----

En virtud de las anteriores manifestaciones y de la constatación del indicado Real Decreto de nombramiento de cargo y su

publicación, obtenida de la web del Boletín Oficial del Estado con código de verificación electrónica (cve) BOE-A-2011-1666, a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para otorgar la presente escritura.-----

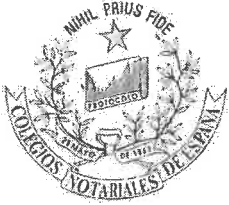
La institución otorgante es una entidad de derecho público, por lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. -----

Les identifico por sus reseñados documentos de identidad que me exhiben, y les juzgo con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura al principio calificada, y al efecto.-----

==== EXPONEN ====

I.- Que el **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**, la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA**, y la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO**, están interesadas en la constitución de un **Consorcio para la organización y gestión del "CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN LA CIUDAD DE CARTAGENA"**; entendido dicho consorcio como una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia, diferenciada de la de sus miembros, y que se registrá por sus propios estatutos, sin perjuicio de la legislación que le resulte de aplicación. -----

II.- Que con la finalidad expresada en el expositivo anterior, mediante convenio privado de fecha veintiocho de octubre de dos mil



once, suscrito entre el **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**, la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA**, y la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO**, por medio de sus legales representantes, dichas tres entidades acordaron la creación de dicho Consorcio y los Estatutos por los que se ha de regir. -----

III.- Y esto expuesto, los comparecientes, según intervienen respectivamente. -----

===== ME REQUIEREN =====

A mi la Notario, para la protocolización del documento que me entregan, denominado en su encabezamiento **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL "CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN LA CIUDAD DE CARTAGENA"**; documento compuesto de diecinueve (19) folios de papel común, escritos únicamente por su anverso y con el reverso en blanco, excepto el último que solo va escrito por su

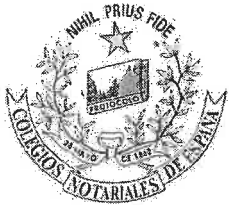
anverso y en cuyo reverso constan las etiquetas adhesivas sobre diligencia de autoliquidación tributaria ante la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; documento que consta del convenio propiamente dicho y de un anexo con los estatutos del consorcio.-----

Dicho documento contiene tres firmas en el último folio del convenio propiamente dicho (número 6), las cuales son reconocidas como propias por doña Pilar Barreiro Álvarez, don Miguel Agustín Martínez Bernal y don Salvador Ordóñez Delgado. Igualmente reconocen los comparecientes ser suyas las medias firmas que aparecen en el margen de cada uno de los folios del documento, excepto el número 6 que contiene las firmas.-----

Yo la Notario examino el documento y **acepto** el requerimiento, que cumplo con la protocolización del documento con esta matriz.----

===== **AUTORIZACIÓN** =====

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D.), Ley 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la



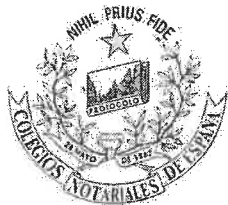
actividad notarial. La identidad y dirección del Notario responsable del fichero son las siguientes: María Victoria Martín del Olmo Mengual; calle Mayor, 20, 3º, 30201 - Cartagena; donde se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. -----

Hago a las partes las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Leo esta escritura a los otorgantes, advirtiéndoles su derecho, que no usan, a leerla por sí mismos, y prestando su conformidad a la lectura realizada, la aprueban y firman.-----

Y Yo, la Notario doy fe, de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, así como del contenido de este instrumento público, y de que ha sido extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-----

Están Las Firmas de los comparecientes. -----



**AYUNTAMIENTO
DE CARTAGENA**

www.cartagena.es

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día uno de agosto de dos mil once, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"8º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO EN CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas, en segunda convocatoria, el día veintiséis de julio de dos mil once, bajo la Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caarnaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Diego Ortega Madrid (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Cayetano Jaime Moltó (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, EDUCACIÓN, MUJER, FESTEJOS Y DEPORTES SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSORCIO PARA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN CARTAGENA.

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, cuya misión es difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. A tal fin organiza y desarrolla, por sí misma o en colaboración con otras instituciones españolas o extranjeras, programas de investigación, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación, entre otras actividades de carácter educativo y cultural.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

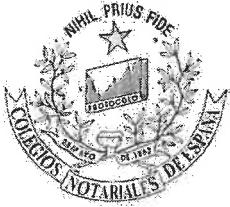
Igualmente, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena como órgano consultivo y de colaboración con Administraciones Públicas, actúa como institución intermedia vertebradora de la relación entre las Administraciones y las empresas a las que representa y promueve.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cartagena tiene entre sus objetivos, la dinamización de actividades culturales y de formación en beneficio del municipio, además de velar por la proyección y prestigio de la ciudad a través de todas las acciones que se puedan desarrollar con esta finalidad, para lo que se instrumentarán los medios oportunos que el ordenamiento jurídico establezca para lograr su consecución.

Estas tres entidades están interesadas en la constitución de un **Consortio para la Creación y Gestión del Centro Permanente de la UIMP en Cartagena**. Dicho consorcio se constituirá como entidad de derecho público, integrada por el Ayuntamiento, la Cámara, y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), y estará dotado de personalidad jurídica según lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta normativa exige que para la constitución de un ente de esta naturaleza se plasme el acuerdo de voluntades en un convenio y que se aprueben los Estatutos en los que además de determinar los fines que se le asignan, se establezca su régimen orgánico, funcional y financiero.

Los trámites para su aprobación son los siguientes:

- Adopción de los acuerdos iniciales de creación del Consorcio por los Entes que formen parte del mismo. Estos acuerdos iniciales versarán sobre el Proyecto de Estatutos del Consorcio incorporado al presente Convenio como Anexo, proyecto que se someterá a su aprobación íntegra por el Excmo. Ayuntamiento Pleno
- Sometimiento a información pública de los acuerdos de creación del Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio adoptados por las Entidades que lo van a conformar, por plazo de treinta días.
- Tras el período de información pública, a la adopción del acuerdo definitivo de aprobación de Estatutos y creación del Consorcio, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría absoluta. En el supuesto de que hubiera alegaciones, éstas serán analizadas por los representantes de los entes que se consorcia, dando traslado íntegro de las alegaciones a los distintos órganos plenarios.
- Una vez aprobado definitivamente el texto de Estatutos, se procederá a su



SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Cumplidas estas exigencias, al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevó la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir por el Ayuntamiento de Cartagena con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la constitución de un **Consortio para la creación y gestión del Centro Permanente de la UIMP en Cartagena**, como centro docente y de investigación que precisará de la colaboración de los entes consorciados para lograr su interacción con el tejido empresarial de la Comarca de Cartagena.

SEGUNDO.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa o quien legalmente le sustituya en caso de ausencia, para la firma del presente Convenio.

TERCERO.- Aprobar el proyecto de Estatutos por los que se regirá el Consorcio en la forma en que se acompañan a la presente propuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio resolverá = Cartagena, 11 de julio de 2011 = LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, EDUCACIÓN, MUJER, FESTEJOS Y DEPORTES = Firmado, María del Rosario Montero Rodríguez, rubricado."

La Comisión, tras su estudio y deliberación, por unanimidad, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, a 27 de julio de 2011 = LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN = Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISÉIS Concejales asistentes a la sesión.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a catorce de diciembre de dos mil once.

Vº Bº
ALCALDESA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

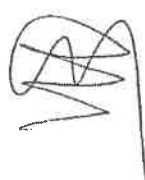
 **Cámara**
Cartagena


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN CARTAGENA.


En Cartagena, a 28 de octubre de 2011.

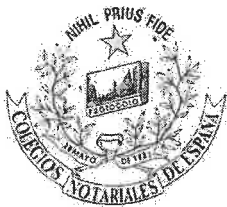
REUNIDOS

De una parte,

 Dña Pilar Barreiro Álvarez, como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con C.I.F. P-3001600-J y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento s/n -Cartagena-, autorizada para esta firma por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 15 de julio de 2011 y habiendo sido aprobado el contenido de este Convenio por el pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2011.

 D. Miguel Martínez Bernal, con DNI. 22.943 170 A, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena (CIF: Q-3073005 E), elegido Presidente de la misma por acuerdo de Pleno de 23 de Marzo de 2010 (BORM - Nº. 86 de 16 de Abril de 2010), facultado por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2003, de 23 diciembre, (BO. Región de Murcia 31 diciembre 2003), Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

 Y de otra parte D. Salvador Ordóñez Delgado, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (CIF. Q2818022B), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 118/2011, de 28 de enero (B.O.E de 29 de enero), haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12 del Estatuto de la Universidad, aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (B.O.E de 12 de abril) y habiendo sido acordado la materialización de este acto en Consejo de Gobierno del día 4 de agosto de 2011



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Cartagena (en adelante **El Ayuntamiento**) es una entidad local entre cuyos objetivos figuran la dinamización de todas aquellas actividades culturales y de formación, además de velar por la proyección y prestigio de la ciudad a través de todas aquellas acciones propias que se puedan desarrollar y para lo que facilitará los medios oportunos para su consecución.

Segundo.- Que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena (en adelante **La Cámara**) es una corporación de derecho público con personalidad Jurídica propia, regida por las leyes 3/93 y 9/03, que tiene entre sus competencias la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación en el ámbito de la Comarca de Cartagena. Está configurada como un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, actuando como institución intermedia vertebradora de la relación entre dichas Administraciones y las empresas.

Tercero.- Que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), creada por Decreto de 23 de agosto de 1932, y regulado en la actualidad por el Estatuto aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (B.O.E. de 12 de abril), está adscrita al Ministerio de Educación del Estado español y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que, de acuerdo con lo que establece su Estatuto, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. A tal fin organiza y desarrolla, por sí misma o en colaboración con otras instituciones españolas o extranjeras, programas de investigación, cursos de lengua y cultura española para extranjeros, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación y enseñanzas de tercer ciclo que acredita con los correspondientes títulos oficiales de Doctor y otros títulos y diplomas de postgrado que la misma expida

Cuarto.- Que las entidades reunidas están interesadas en la constitución de un Consorcio para la Creación y Gestión del Centro Permanente de la UIMP en Cartagena. Dicho consorcio se constituye como entidad de derecho público integrada por el Ayuntamiento, la Cámara, y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

 **Cámara**
Cartagena

(UIMP), y está dotada de personalidad jurídica conforme a lo establecido por el artículo 65 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Cámara, el Ayuntamiento, y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) para la creación y gestión del *Centro permanente de la UIMP en la ciudad de Cartagena*, (UIMPC), mediante la constitución de un Consorcio.

Segunda.- Finalidad del Consorcio.

El Consorcio se constituye con el fin de crear y gestionar el funcionamiento del Centro permanente de la UIMP como Centro docente y de investigación de la UIMP, de acuerdo con lo que establece su Estatuto. A tal efecto y con este fin, el Consorcio gestionará y promoverá la colaboración académica, científica, económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran, así como su interacción con el tejido empresarial

Tercera.- Naturaleza jurídica.

El Consorcio, en virtud de lo establecido por el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros y se regirá por los Estatutos, que acompañan como anexo al presente documento, del que forman parte integrante e inseparable, y por la legislación que resulte de aplicación.

Cuarta.- Órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Uno Los órganos de gobierno y administración del Consorcio serán el Consejo Rector, el Director Académico, y el Gerente.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

Dos. La composición, forma de nombramiento y cese, así como las respectivas competencias, están definidas en los Estatutos.

Quinta.- Aportaciones de las partes:

Uno. Los costes de equipamiento y funcionamiento de la UIMPC serán financiados por los socios del Consorcio mediante aportaciones no dinerarias de las respectivas corporaciones, según la siguiente distribución:

Por parte de la Cámara y el Ayuntamiento

a) **La Cámara aportará:**

Un auxiliar administrativo.

Un Gerente.

Una oficina sede administrativa del Consorcio, ubicada en la sede de La Cámara, en Cartagena.

b) **El Ayuntamiento aportará:**

Un auxiliar administrativo.

Las aulas y espacios docentes del Palacio de Congresos de Cartagena, así como del Palacio Molina.

- En el caso de la Cámara, su aportación irá con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Corporación para cada ejercicio presupuestario, o documento que lo sustituya.

- La aportación del Ayuntamiento irá con cargo a la correspondiente partida de personal o equivalente que le sustituya.

Por parte de la UIMP

La UIMP proporcionará el soporte académico en las actividades de la UIMPC, esencialmente en todo aquello que haga referencia al reconocimiento de titulaciones y créditos

→ Se hará cargo de la Dirección del Centro

Realizará, como mínimo, cuatro actividades docentes al año, poniendo a disposición de los firmantes del convenio, al menos, una beca formativa de su oferta docente.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

 **Cámara**
Carilagena

Sexta.- Bienes del Consorcio y titularidad patrimonial de los mismos.

Uno Por acuerdo de las partes, la Cámara facilitará al Consorcio el inmueble donde se ubicará la sede del mismo durante todo el período de vigencia del presente Convenio

El Consorcio establecerá un Acuerdo específico de sede con la Cámara en el que se establecerán las características de la sede. La disposición de la sede no conllevará contraprestación económica alguna por parte del Consorcio, si bien pueden contemplarse, por acuerdo de las partes, determinados gastos de mantenimiento derivados de dicha ocupación

Dos El Consorcio podrá incrementar su patrimonio en la forma que determinan sus Estatutos.

Séptima.- Régimen jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio es del tipo de los mencionados en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos 6,8,9 y Disposición Adicional 13ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en defecto de normas especiales, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse

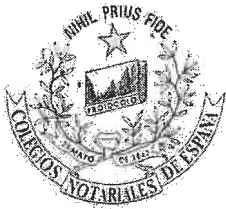
Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Consejo Rector. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, siendo competentes los juzgados de la Región de Murcia.

Octava.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los Estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente, y singularmente en cuanto a la posible incorporación de nuevos consorciados.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo la concurrencia de las causas de resolución previstas.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

Décima.- Resolución del Convenio.

Uno. Serán causas de resolución de este convenio de colaboración:

- a) El acuerdo mutuo de las partes
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo. En este caso, dicha parte no podrá reclamar la propiedad patrimonial sobre los bienes del Consorcio.
- c) La denuncia expresa del Convenio, por alguna de las partes, con un preaviso mínimo de seis meses.

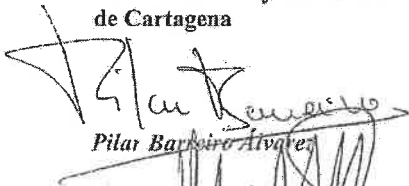
Dos. Los derechos y deberes de los firmantes en caso de liquidación del Consorcio se determinarán en la forma prevista en los Estatutos.

Undécima.- Publicidad del Convenio.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha, al principio, indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento
de Cartagena


Pilar Barreiro Álvarez

Por la Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de Cartagena

Miguel Martínez Bernal

Por la Universidad Internacional
Menéndez Pelayo


Salvador Ordóñez Delgado



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

 **Cámara**
Cartagena

ANEXO


ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO PERMANENTE DE LA UIMP EN CARTAGENA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y entidades que la integran


1.- Con la denominación "Centro Permanente de la UIMP en Cartagena" (UIMPC) se constituye un consorcio con la participación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y la Universidad Menéndez Pelayo (UIMP).

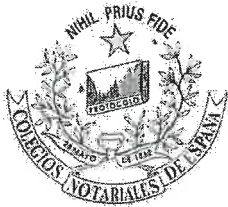
 2.- Se podrá ampliar el número de socios del consorcio con la admisión de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general concurrentes con los de las entidades consorciadas, que deseen colaborar con dichas finalidades y efectuar las aportaciones o prestar sus servicios en orden a la consecución de los objetivos. El acuerdo de admisión de nuevos miembros requerirá la unanimidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y naturaleza.

El Consorcio UIMPC es una entidad de derecho público que tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.- Fines del Consorcio.

 El Consorcio "Centro Permanente de la UIMP en Cartagena" (UIMPC) tiene como objetivo el servir de sede para la coordinación y desarrollo de las actividades propias de la UIMP centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, y que tiene como fines difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo.



intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización, así como fomentar la interrelación del mundo universitario con el tejido empresarial.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y por las disposiciones que sobre procedimiento y régimen jurídico se contienen en la legislación vigente de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Bases de Régimen Local y demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 5.- Sede Social

El Consorcio tiene su sede en el municipio de Cartagena y su domicilio social en Muelle Alfonso XII, S/N (Edif. Cámara de Comercio). Su ámbito territorial comprende el término municipal de Cartagena, sin perjuicio de que, previo acuerdo del Consejo Rector del Consorcio, pueda, realizar sus actividades en cualquier lugar situado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Vigencia.

La duración de este Consorcio será por un tiempo indefinido, salvo que concurran las condiciones o circunstancias previstas en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración

1. Son órganos de gobierno del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Director Académico
- c) El Gerente

2 - El Gerente asumirá las funciones de Secretario



Artículo 8.- Órganos de Asesoramiento

El Consejo Rector podrá, si lo estima oportuno y en su momento, crear un Consejo Académico.

Artículo 9.- Naturaleza y composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y administración del Consorcio y está integrado por los siguientes miembros:

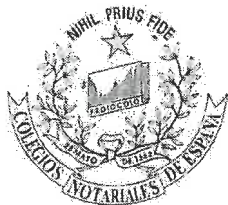
- a) El Rector y un Vicerrector de la UIMP o personas en quien se delegue.
- b) El Presidente y un Vicepresidente de la Cámara o personas en quien se delegue.
- c) El Alcalde-Presidente y el Concejal Delegado del Área del Ayuntamiento (que en su momento se designe), o personas en quien se delegue.
- d) A sus Sesiones asistirán también, el Director Académico y el Gerente del Consorcio, este último con voz y sin voto.
- e) Se podrá invitar a sus sesiones a un representante de la Consejería competente en materia de Universidades, que actuará con voz y sin voto.

2. La Presidencia será ejercida, de forma rotatoria y por períodos anuales, por el Rector de la UIMP, el Alcalde de Cartagena y el Presidente de La Cámara. La presidencia del primer periodo será ejercida por el Rector de la UIMP; en el segundo periodo corresponderá al Ayuntamiento, y el tercer periodo a la Cámara. Posteriormente se continuará de manera rotatoria.

3. La Vicepresidencia será ejercida por el miembro del Consejo al que corresponda la presidencia en el periodo anual siguiente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4.- El Gerente del Consorcio hará las funciones de Secretario del Consejo y a el le corresponde convocar las sesiones, por instrucción del Presidente, y levantar las correspondientes actas, asistiendo a todas las reuniones con voz pero sin voto.

5. Los miembros del Consejo Rector en razón del cargo que ocupen, cesarán en su representación en el momento en que pierdan la condición por la que fueron nombrados, siendo reemplazados por quien les sustituya en dicho cargo.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

6. Los miembros designados en razón de su cargo podrán ser sustituidos en el Consejo Rector por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo o sea nombrado expresamente por escrito. En el caso de sustitución de uno de los miembros del Consejo mediante este procedimiento, el sustituto tendrá la condición de miembro del Consejo hasta la finalización del período para el que fue nombrada la persona sustituida.

7. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente cumplir con su cometido, en la forma que en su momento se estipule.

Artículo 10.- Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las reglas, directrices y criterios generales de actuación, inversión y financiación del Consorcio para el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la adecuada gestión del presupuesto aprobado.
- c) Aprobar el Plan Anual de Actuaciones en base al proyecto previamente elaborado por el Director Académico y el Gerente.
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- e) Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio cuando se den cualquiera de las causas previstas en el artículo 26 de estos Estatutos.
- f) Actuar como órgano de contratación, autorizar gastos, adquisiciones y suministros hasta la cuantía que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto y todos aquellos de cuantía fija y vencimiento periódico que se correspondan con compromiso de gasto legalmente adquirido. Esta competencia se podrá delegar expresamente en el resto de órganos de gobierno, con los límites y cuantías que, para cada caso, se establezcan en las citadas Bases de Ejecución del Presupuesto.
- g) Proponer a las instituciones consorciadas la admisión de nuevos miembros, que deberán tener la condición de Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público.
- h) Enajenar, ceder o gravar bienes inmuebles, así como aprobar las operaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

MS

Y

G



- i) Aprobar el inventario de bienes, así como la devolución de los bienes muebles o inmuebles cedidos por las instituciones consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del Consorcio y el presupuesto de gastos que ello origine.
- j) Resolver los recursos de reposición y reclamaciones previas que, en su caso, pudieran interponerse contra sus acuerdos, así como los recursos de alzada que pudieran interponerse contra las resoluciones del Director Académico y del Gerente.
- k) Cualquier otra competencia que puedan establecer de mutuo acuerdo las instituciones vinculadas al Consorcio.

Artículo 11.- Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio, judicial y extrajudicialmente.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, así como dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales, dando cuenta de forma inmediata al Consejo Rector

Artículo 12.- El Director Académico

1. El Director Académico tendrá, a todos los efectos, la consideración de Director del Centro Docente y de Investigación de la UIMP, debiendo cumplir las funciones y requisitos que se establece en el Estatuto de la citada Universidad, siendo nombrado y separado por el Rector de la UIMP, a propuesta del Consejo Rector.

2. Son funciones del Director Académico:

- a) Ejercer la dirección y supervisión de la actividad académica del Consorcio, así como velar por su excelencia científica.
- b) Velar por el buen funcionamiento y calidad de las actividades científicas y académicas del consorcio (seminarios, cursos, asistencia a congresos y reuniones científicas de los miembros del consorcio y otras participaciones relacionadas con las actividades científicas del consorcio), estando supeditadas aquellas actuaciones que generen un gasto a la preceptiva y expresa autorización del mismo por el Consejo Rector.
- c) Fomentar las actividades académicas y científicas vinculadas al objetivo del consorcio



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

- d) Proponer al Consejo Rector, por sí mismo, o a propuesta y petición de los 2/3 partes del Consejo Rector, el Plan Anual de Actuación que comprenderá el programa académico.
- e) Elaborar el borrador de la Memoria Anual de Actividades.
- f) Impulsar las relaciones institucionales y externas del consorcio en los ámbitos político-institucionales, sociales, económicos, culturales y científicos encaminadas a la obtención de los objetivos del consorcio.
- g) Firmar los compromisos y convenios necesarios para el funcionamiento académico y científico del consorcio en el marco que determine el Consejo Rector.
- h) Representar al consorcio en todas las relaciones académicas, con el límite que el presidente o el consejo Rector le delegue.
- i) Autorizar gastos hasta el límite del presupuesto que sea acordado por el Consejo Rector, con firma conjunta del gerente.
- j) Preparar, en colaboración con el Gerente, la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- k) Proponer, para su nombramiento por el consejo Rector, a los miembros del órgano asesor.
- l) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo Rector.

Artículo 13.- Gerente del Consorcio ↙

El Gerente del Consorcio será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Rector de la UIMP, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar, e coordinar, en el ámbito administrativo el funcionamiento del Consorcio.
- b) Tramitación, gestión y control de los contratos los proyectos de obras, servicios y suministros hasta la cuantía máxima autorizada por el Consejo Rector.
- c) Preparar la documentación de los asuntos administrativos que deban someterse a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- d) La gestión, custodia y conservación del patrimonio del Consorcio



- e) La gestión de los recursos financieros, ordenando y ejecutando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto aprobado y ordenar pagos, de acuerdo con los límites y autorizaciones de que disponga
- f) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio.
- g) Ejecutar los acuerdos no académicos del Consejo Rector.
- h) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo Rector.

Artículo 14.- El Consejo Académico

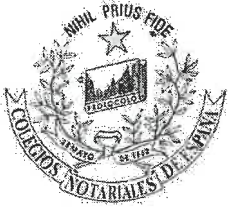
1. El Consejo Rector podrá crear un Consejo Académico que se configura como el máximo órgano consultivo en las funciones docentes y de investigación del Centro.

2. Serían funciones del Consejo Académico la emisión de informes en todas aquellas cuestiones académicas sometidas a su consideración por el Director Académico del Centro, o por los diferentes órganos colegiados del mismo e instituciones consorciadas

3. El Consejo Académico podrá realizar propuestas docentes e investigadoras al Director Académico del Centro para su incorporación, en su caso, a la programación de actividades.

4. El Consejo Académico estará integrado por un máximo de 8 miembros, que serán designados por el Consejo Rector a propuesta del Director Académico entre profesores y personalidades de reconocido prestigio en las diversas ramas del conocimiento o que hayan prestado servicios relevantes para la UIMP, o que formen parte de alguno de los entes integrados en el Consorcio y a propuesta de éstos. Dicho Consejo Académico será presidido por el Director Académico, y contará con la presencia del Gerente, en funciones de Secretario del Consorcio, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

5. El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, coincidiendo con la elaboración de la programación del Centro. Con carácter extraordinario se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente, o a propuesta de los diferentes órganos colegiados e instituciones consorciadas. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 15.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio

1. Los órganos colegiados del Consorcio funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. También se podrán celebrar sesiones de carácter urgente cuando las circunstancias lo precisen. La periodicidad de las sesiones ordinarias se especifica para cada órgano en los artículos siguientes.
2. Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados irán acompañadas del orden del día, salvo las de carácter urgente, de manera que no podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no incluidos en el mismo, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
3. El orden del día será fijado por el Presidente del órgano colegiado, con la asistencia del Secretario del Consorcio, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los demás miembros que componen el órgano convocante, con una antelación mínima de dos días hábiles a la convocatoria.
4. En función de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, podrá recabarse el asesoramiento de especialistas, a iniciativa del Presidente o a requerimiento de los miembros representantes de las instituciones representadas.
5. Para poder celebrarse las sesiones habrán de estar presentes la mayoría de los miembros con derecho a voto y estar representadas todas las Instituciones firmantes del Convenio.
6. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los asuntos que requieren mayoría cualificada que ese específica para cada órgano en los artículos siguientes.
7. El Secretario llevará un libro de Actas en el que se recogerán todos los acuerdos que se adopten con las formalidades legalmente establecidas.
8. Las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración del Consorcio agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición con carácter potestativo, o bien, recurso contencioso administrativo, salvo las resoluciones del Director Académico y del Gerente que son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo Rector, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.



Artículo 16.- Consejo Rector

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite una de las instituciones representadas. El Secretario, por encargo explícito del Presidente, convocará las reuniones con información previa del orden del día

2. Los acuerdos del Consejo Rector se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá la unanimidad del voto para los acuerdos relativos a:

- Admisión de nuevos miembros.
- Modificación de estatutos.
- Presupuestos extraordinarios.
- Disposición de bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- Disolución del Consorcio

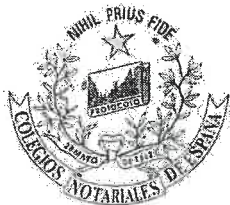
Artículo 17.- Actas de las reuniones

1.- De cada sesión que celebren los órganos colegiados del Consorcio, se levantará un acta por el Secretario que contendrá la indicación de las personas asistentes, los asuntos sometidos a decisión, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2 - Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, que las certificará junto con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso se acompañarán al orden del día de esta última.

Artículo 18.- Normativa de aplicación supletoria

En lo no previsto en los artículos del presente capítulo se aplicarán con carácter supletorio las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Cartagena

CAPITULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO
Y DE PERSONAL

Artículo 19.- Aportaciones

Las aportaciones de las instituciones que integran el consorcio serán las siguientes:

Uno. Los costes de equipamiento y funcionamiento de la UIMPC será financiada por todos los socios del Consorcio mediante transferencia de sus presupuestos anuales respectivos, o aportación en especie, según la siguiente distribución:

a) **La Cámara aportará:**

Un auxiliar administrativo.

Un Gerente.

Una oficina sede administrativa del Consorcio.

b) **El Ayuntamiento aportará:**

Un auxiliar administrativo.

Las aulas y espacios docentes del Palacio de Congresos y del Palacio Molina.

c) La UIMP proporcionará el soporte académico en las actividades de la UIMPC, esencialmente en todo aquello que haga referencia al reconocimiento de titulaciones y créditos, así como la Dirección del Centro, comprometiéndose a realizar al menos cuatro actividades docentes al año, poniendo a disposición de los firmantes del convenio al menos una beca formativa de su oferta docente.

Artículo 20.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

a) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier persona física o jurídica o entidad pública o privada, española o extranjera.

b) Las transferencias que reciba con cargo a los presupuestos de las instituciones consorciadas.



c) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades, así como los rendimientos de su patrimonio.

d) El producto de operaciones de crédito, así como los préstamos que le sean concedidos por las entidades financieras.

e) Aquellos otros legalmente establecidos

Serán de aplicación al Consorcio lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas públicas con las especialidades que procedan en cada caso

Artículo 21.- Patrimonio.

El Consorcio carece de patrimonio fundacional. Formarán parte de su patrimonio los bienes que adquiera, a título oneroso o gratuito, por cualquier concepto.

Artículo 22.- Régimen contractual.

La actividad contractual del Consorcio se regirá por lo establecido en dicha Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la normativa reguladora de cada Institución consorciada

Artículo 23.- Régimen presupuestario, contabilidad y control financiero.

1. El Consejo Rector aprobará anualmente el Presupuesto del Consorcio con la estructura y procedimiento de aprobación y publicación establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente a esta normativa se sujetará la prórroga del presupuesto, sus modificaciones, ejecución y liquidación.

2. Las actividades del Consorcio se ajustarán, en cuanto a su limitación económica, a lo que disponga el presupuesto vigente.



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

Cámara
Carlagena

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 24.- Modificación de los Estatutos.

1. La eventual modificación de los Estatutos se realizará por el Consejo Rector. Cualquier modificación de estos deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros con derecho a voto del Consejo y propuesta para su aprobación previa a las instituciones consorciadas, y seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación inicial y publicación.
2. Cada una de las instituciones deberá proceder a obtener las autorizaciones administrativas pertinentes previas cuyo fin sea la nueva redacción y aprobación de las cláusulas modificadas.
3. La modificación de los Estatutos no será efectiva hasta que la propuesta aprobada por el Consejo Rector haya sido ratificada por las instituciones que forman el Consorcio, y se publicará en los Boletines oficiales en los que se publicaron los Estatutos inicialmente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Artículo 25. - Separación.

- 1.- En el caso de que una o más entidades consorciadas resuelva su retirada del consorcio, este continuará vigente en relación con las restantes entidades consorciadas, siempre que esté garantizada la viabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio.
- 2.- La separación del consorcio de alguna de las entidades consorciadas podrá hacerse con un preaviso de seis meses, siempre que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y que garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo 26.- Disolución y liquidación del Consorcio.

- 1.- El Consorcio se disolverá por acuerdo de las partes, por falta de miembros que lo integren, o por incumplimiento por alguna de las instituciones consorciadas según lo dispuesto en el Convenio de colaboración
- 2.- En el acuerdo de disolución del Consorcio, se determinará la forma en la que se ha de proceder para efectuar la liquidación de sus bienes y para atender los posibles gastos que ello conlleve,



UIMP Universidad Internacional
Menéndez Pelayo

 **Cámara**
Cartagena

DISPOSICION ADICIONAL

El consejo Rector se ha de constituir en el término de dos meses a contar desde la fecha de publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos se publicarán en el BORM y en el BOE y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Es copia simple

(con valor meramente informativo)